



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 18 de octubre de 2012

-ORDENANZA N° 1854/12-

VISTO:

Los Expedientes N° 1448/08 y N° 1530/12 del Registro de este Concejo;
La Ordenanza Municipal N° 819/03;
La ley provincial N° 2141;
La nota presentada por La Cámara de Comercio, Industria y Producción del Departamento Minas, de fecha 11 de septiembre de 2012; y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer en la Ciudad de Andacollo, políticas que favorezcan el comercio local en las compras de bienes e insumos y contrataciones que realice el Municipio;

Que resulta atinado implementar herramientas que tiendan a proteger la actividad comercial local, de manera de beneficiarla con un porcentaje diferencial que sin perjudicar las finanzas comunales contribuya al sostenimiento de la mano de obra local empleada en el sector en cuestión;

Que el Estado Municipal debe ser uno de los actores principales del desarrollo local, actuando de manera eficaz ante las necesidades que se demandan de los diferentes sectores en pos del beneficio de nuestra comunidad;

Que se debe promocionar y contribuir al sostenimiento de comercios afincados en nuestra Ciudad, incentivando de tal manera la producción local.

Que de esta manera se lograrán más y mejores condiciones de trabajo que fomenten la mano de obra local;

Que se beneficiarán los productores y comerciantes locales frente a la competencia de empresas de mayor porte foráneas, permitiendo así que los ingresos generados se reinviertan en nuestro Pueblo;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: Instaurarse en todo el ámbito de la Municipalidad de Andacollo, un Régimen de Promoción denominado "Compre Local", para las compras y/o contrataciones que se realicen a partir de la sanción de la presente normativa. La Municipalidad de Andacollo deberá otorgar preferencia en la adquisición de insumos, bienes y locación de servicios a los proveedores de nuestra localidad (personas físicas o jurídicas) radicados y legalmente habilitados para ejercer la actividad comercial, en los términos dispuestos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Considérese Proveedor Local a efectos de este Régimen Especial, a todas las micro, pequeñas y medianas empresas proveedores de insumos, productos, bienes, servicios y contratación de obras, cuya actividad comercial, industrial o de servicios, se desarrolle dentro del Ejido Municipal de Andacollo, que acrediten domicilio fiscal en nuestra Localidad; acreditar inscripción en AFIP y RENTAS de la Provincia del Neuquén, acompañando los comprobantes de los tres (3) últimos pagos mensuales, acreditar Habilitación Comercial Municipal y ser contribuyentes directos del Municipio de Andacollo.

ARTICULO 3°: La presente Ordenanza se aplicará para todas las compras de insumos, bienes, servicios y contratación de Obras que realice la Municipalidad de Andacollo, a través de todas sus dependencias, siempre y cuando la diferencia de precios cotizada no supere a igual producto, tipo, marca y modelo y lo establecido en los siguientes ítems:

- a) un 10 % el precio de Bienes, Insumos y Servicios, respecto de una cotización de un proveedor radicado en otra localidad.
- b) un 5 % el precio en Obras, cualquiera fuera la modalidad de contratación.

ARTÍCULO 4°: Las consideraciones explicitadas en el artículo tercero de la presente, serán comprendidas dentro del sistema de contrataciones y compras vigentes, de acuerdo a lo establecido por la ley de Obra Pública de la Provincia del Neuquén.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 5°: Las Empresas Locales que hubiesen cotizado dentro del marco establecido en el artículo tercero de la presente, serán invitadas a igualar o mejorar la oferta realizada por Empresas que no se encuadren en el artículo segundo, gozando en ambos casos del derecho a la prioridad para el otorgamiento de la adjudicación.

ARTICULO 6°: Los términos de la presente ordenanza alcanzarán asimismo, a las licitaciones con tratamiento en curso siempre que los pliegos de bases y condiciones no hubieren sido aprobados al momento de su entrada en vigencia.

ARTICULO 7°: La Secretaría de Hacienda reglamentará todos los aspectos necesarios a los fines del cumplimiento de la presente ordenanza, dando la publicidad necesaria para permitir el mayor conocimiento y adhesión.

ARTICULO 8°: Comuníquese a los comerciantes, al momento de la invitación a concursos de precios y/o licitación acerca de la existencia del Régimen de Promoción de Compre Local.

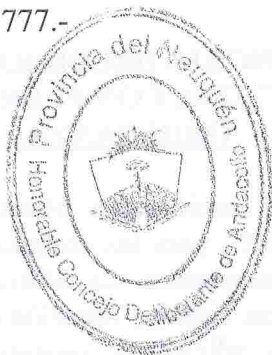
ARTICULO 9°: Invítese a la totalidad de Firmas Comerciales y Empresas de los Sectores, de servicios, construcción y de minería, radicadas de manera permanente o temporaria en Andacollo, a adherir al presente Régimen de Promoción de Compre Local.

ARTÍCULO 10°: Deróguese la ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 819/03.-

ARTÍCULO 11°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 777.-


Elizabeth Mariolina FERNANDEZ
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa PUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo